



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00891-00
PROCESO: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: LEE JHONSSON MORENO GARZON
DEMANDADOS: LAURA MARCELO SAKER BARRIOS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez paso a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, informándole que la notificación personal por Emplazamiento se hizo de conformidad con el decreto 806 a través del registro nacional de emplazados el 20 de agosto de 2020 y ha transcurrido el término de ley sin que la demandada **LAURA MARCELO SAKER BARRIOS** haya comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvese proveer.-

Soledad, 25 septiembre de 2020.


JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, (25) septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior y de conformidad con el decreto 806 en su artículo 10 que establece: "...Que el emplazamiento para la notificación personal se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y una vez vencido el término sin que la persona concurrir a notificarse personalmente se procederá a la designación de Curador Ad – Litem, el cual se le señalara como gastos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establecen los artículos 48 y 364 numeral 3 del C.G.P, en concordancia con la sentencia C-083 del 2014 de la honorable Corte Constitucional, en donde expresa:

"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad-litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma que es gratuita y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez...

El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador [...]"

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar Curador Ad – Litem de la demandada **LAURA MARCELO SAKER BARRIOS** para que sea representado en el presente proceso, y ejerza sus función de acuerdo con la Ley, especialmente lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P., a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número **55.239.158** y T.P 150713-D1 del C.S.J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 25 #60B-69. Si el auxiliar se halla incurso en causales de



incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 300.000.00.) los cuales deberá cancelarse la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 2014.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28 Sep 2020 se
Notifico por Estado No. 21 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POZO
Secretaria